

RESOLUCIÓN EXENTA N° 265 2018

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Planta de Secado Meco Austral", comuna de Gorbea.

Temuco, 19 JUL. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta de fecha 11 de junio de 2018, presentada por el Sr. Juan Carlos Seco Fourcade, representante legal de la sociedad Meco Austral Ltda., según consta en documentos que se acompañan, y en la que solicita pronunciamiento sobre proyecto denominado "Planta de Secado Meco Austral", en la comuna de Gorbea.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial. (artículo 3, letra g) D.S. N°40/2012 RSEIA).
 - g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:
 - g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).

b) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de (artículo 3, letra k) D.S. N°40/2012 RSEIA):

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

c) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones. (artículo 3, letra b) D.S. N° 40/2012 RSEIA).

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

2. Que, mediante su presentación se solicita pronunciamiento respecto del proyecto denominado "Planta de Secado Meco Austral", y que posee las siguientes características:

2.1. Emplazamiento: El terreno corresponde al predio agrícola Rol N° 432-165, que posee una superficie de 2,85 hectáreas, y cuya área a intervenir como uso industrial corresponde a una superficie equivalente a 3.961 m²., ubicado en la Ruta 5 Sur, Km. 725, de la comuna de Gorbea.

2.2. Operación: comienza con la recepción de madera dimensionada verde, la cual ingresa las cámaras de secado. La eliminación del exceso de agua que contiene la madera se realiza a partir de un secado artificial, es decir, por medio de la aplicación de calor generado a partir de una caldera de biomasa.

2.3. Caminos de acceso: desde camino Publico Sexta Faja Ruta 5-689, km 4,2 Quitratué. Camino interno (servidumbre, 150 m aproximadamente).

2.4. Vida útil: Se considera una vida útil de 20 años.

2.5. Principales partes u obras: Para la materialización del proyecto se considera la construcción de edificaciones que alberguen las unidades del proceso. Sus superficies desagregadas corresponden a:

Edificación	Superficie (m ²)
Cámara de secado	250
Bodega salida de cámaras	616
Bodega clasificación	1.540
Bodega despacho	1.320
Oficina administración	195
Oficina operaciones	40
Total	3.961

2.6. Suministro Energético: la Planta de secado tendrá un Transformador de 520 kVA, línea de media tensión 23 kV y una caldera de vapor con potencia nominal de 700 kVA.

2.7. Saneamiento Ambiental: Se abastecerá a partir de proyecto de agua potable particular; para los servicios higiénicos tendrá una fosa séptica. Considerando en promedio de 18 personas.

3. Emisiones del proyecto:

3.1. Emisiones atmosféricas: dadas las características de la planta de secado, se considera aproximadamente 1.500 m³ de movimiento de tierra aproximadamente, los cuales serán utilizados al interior del predio para nivelación del terreno.

La Planta contará con caminos pavimentados para tránsito interno de maquinaria y camiones. El camino de acceso al predio desde la ruta S-689, será de ripio o material inerte similar. Este camino de acceso es parte de la servidumbre de tránsito del ROL N° 432-165, de 150 m de largo aproximadamente.

No se identifican viviendas aledañas colindantes con el camino.

3.2. Residuos sólidos:

3.2.1. Residuos no peligrosos industriales: Las cenizas producto de la combustión de biomasa serán trasladadas y dispuestas por empresas autorizadas ambiental y sanitariamente.

3.2.2. Residuos peligrosos: Se contará con bodega para almacenamiento temporal de residuos peligrosos (Residuos de aceite de lubricación maquinaria, pilas, tóner impresoras). Las cantidades son mínimas, menor a 20 kg mensuales, por lo que no aplica Plan de manejo de residuos peligrosos.

3.2.3. Sustancias peligrosas: De acuerdo a las características de la operación del proyecto, no existe manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas, Se mantendrá un stock mínimo de lubricante u otros insumos en una bodega de insumos.

3.3. Residuos líquidos.

3.3.1. Residuos líquidos industriales: No existe generación o descarga de residuos industriales líquidos de ningún tipo.

4. Que, en este caso se ha establecido:

4.1. Que, el área de influencia del proyecto está asociada al predio Rol N° 432-165, que posee una superficie de 2,85 hectáreas, y cuya área a intervenir como uso industrial corresponde a una superficie equivalente a 3.961 m²., ubicado en la Ruta 5 Sur, Km. 725, de la comuna de Gorbea; estando definida por obras materiales de carácter permanentes.

4.2. Que, el proyecto consiste en una planta de secado de madera, que considera una caldera de vapor de potencia nominal de 700 kVA y que utilizará como combustible desechos de madera y aserrín. Por otra parte, la planta contará con una potencia instalada de 520 kVA como suministro de energía para el funcionamiento complementario al secado. Lo anterior, se resume en una potencia nominal instalada de 1.220 kVA.

4.3. Que, el proyecto comprende obras con destino industrial en una superficie inferior a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²). Asimismo, posee una potencia instalada menor a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), y tendrá una línea de transmisión eléctrica de una tensión de veintitrés kilovoltios (23 kV).

5. Que, considerando lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1°. DECLARAR, que el proyecto denominado "Planta de Secado Meco Austral", presentado por el Sr. Juan Carlos Seco Fourcade, y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de

ejecución, toda vez que las obras descritas no cumplen con las consideraciones de ingreso señaladas en el artículo 10 letra b), letra g) y letra k) de la Ley N° 19.300 y artículo 3 letra b) literal b.1., letra g), literal g.1.3. y letra k) literal k.1. del D.S. N°40/2012 RSEIA). Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/RMF/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Juan Carlos Seco Fourcade
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA